

Reglamento de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías

TÍTULO I NATURALEZA, COMPETENCIA Y FINES

Artículo 1

1.- La Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías de Sevilla es un servicio pastoral de la Curia, que depende orgánicamente del Vicario General y Moderador de la Curia, y que se inserta dentro de la Unidad de Acción Pastoral Sectorial²³.

2.- La Delegación se rige por los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla²⁴ y por el presente Reglamento, que lo desarrolla.

Artículo 2

1.- A la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías compete ayudar al Arzobispo en el estudio, animación, promoción y coordinación de la acción pastoral y evangelizadora en el ámbito de las hermandades y cofradías²⁵.

2.- Por razones de eficacia pastoral, y bajo la coordinación del Moderador de la Curia, la Delegación Diocesana ha de trabajar en estrecha colaboración con la Delegación Episcopal para Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías²⁶ en todos aquellos asuntos que afecten a éstas y requieran la atención de ambos organismos.

²³ Cfr. Arts. 35 y 38 *Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla* (ECDS)

²⁴ ECDS (BOAS CXLVI (2005) 277-315)

²⁵ Cfr. C. 775 CIC y Art. 35 ECDS

²⁶ Cfr. Art.57 ECDS

Artículo 3

Entre los fines de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías están:

1.- Promover la participación de las hermandades y cofradías en la acción pastoral de la Iglesia diocesana.

2.- Elaborar y proponer al Consejo Episcopal, para su visto bueno, programas de acción y orientación pastoral en el ámbito de las hermandades y cofradías.

3.- Favorecer la coordinación pastoral entre agrupaciones parroquiales, hermandades y consejos locales, y entre todos éstos y la Curia diocesana en asuntos de carácter pastoral, entendiendo por tales los relacionados con la evangelización y formación de los hermanos cofrades y juntas de gobierno.

4.- Asesorar y emitir informes de carácter pastoral sobre cualquier asunto encomendado por el Arzobispo o el Vicario General.

5.- Promover la creación de consejos locales de hermandades y cofradías en la Archidiócesis, así como orientarlos en la organización de programas y actividades de formación destinados a las juntas de gobierno de las hermandades y candidatos a las mismas.

6.- Orientar a los directores espirituales y a los asesores religiosos de los consejos locales, y colaborar con ellos, ofreciendo los cauces y recursos necesarios para el desarrollo de su cometido pastoral.

7.- Coordinar y dar el Visto Bueno a los materiales, programas y actividades de formación cristiana para los miembros de las Juntas de Gobierno y para los candidatos a serlo, elaborados por los consejos locales²⁷. Dicho Visto Bueno no exime de la preceptiva aprobación del Ordinario del lugar cuando los posibles materiales de formación vayan a ser publicados²⁸.

²⁷ Cfr. Art. 18.2 *Normas diocesanas para las Hermandades y Cofradías* (BOAS CXXXVIII (1997) 802-835).

²⁸ Cfr. c. 827 ss CIC

8.- Elaborar, en su caso, otros materiales de formación cristiana destinados a los miembros de las hermandades y cofradías.

9.- Colaborar con otras Delegaciones diocesanas, especialmente con aquéllas que integran la Unidad de Acción Pastoral Sectorial²⁹ coordinadas por el Vicario General y Moderador de la Curia³⁰.

²⁹ Cfr. Art 38 ECDS

³⁰ Cfr. Art 39.1 ECDS

TÍTULO II ESTRUCTURA DE LA DELEGACIÓN

CAPÍTULO I EL DELEGADO DIOCESANO

Artículo 4

1.- Al frente de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías debe haber un Delegado Diocesano nombrado por el Arzobispo- que puede ser sacerdote, religioso/a o seglar, de reconocida formación y competencia en la materia- por un periodo de cuatro años, prorrogables por iguales periodos³¹.

2.- El Delegado Diocesano tan sólo goza de aquellas facultades que expresamente le delegue el Arzobispo a través de la aprobación del Reglamento u otro medio previsto en Derecho³², ajustándose en cuanto a la naturaleza y ejercicio de la delegación a lo establecido en el art. 36. 2 ECDS.

3.- Las facultades del Delegado Diocesano no son subdelegables, salvo que expresamente se establezca lo contrario. En tal caso, para la subdelegación rige lo previsto por la legislación general³³.

Artículo 5

Entre las competencias del Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías están:

1.- Coordinar los distintos órganos de la Delegación, y de modo particular presidir el Consejo de la Delegación.

³¹ Cfr. Art 37.1 ECDS

³² Cfr. Art 37.2 ECDS

³³ Cfr. Art. 37.3 ECDS

2.- Impulsar y coordinar la elaboración de programas de acción específica en el ámbito de las hermandades y cofradías, integrados en el marco del Plan Pastoral Diocesano.

3.- Asistir a las reuniones que el Moderador de la Curia mantendrá con los Delegados miembros de la Unidad de Acción Pastoral Sectorial³⁴.

5.- Representar a la Delegación Diocesana ante los órganos regionales y nacionales de su área pastoral, así como representar al Arzobispo en aquellos actos y celebraciones litúrgicas cuando éste expresamente se lo encomiende.

6.- Designar, con el Visto Bueno del Moderador de Curia, los colaboradores de la Delegación Diocesana.

7.- Informar sobre la oportunidad o conveniencia pastoral, cuando proceda, de cuantos actos, celebraciones y encuentros de carácter extraordinario sean promovidos por las hermandades y cofradías u otras instituciones.

8.- Presentar al Consejo Episcopal las propuestas de designación de directores espirituales realizadas por las hermandades para su nombramiento por el Arzobispo.

9.- Atender pastoralmente y emitir informes, cuando proceda, en los procesos de constitución de agrupaciones parroquiales, hermandades y consejos locales; así como en los de coronación canónica y bendición de imágenes, en estrecha colaboración con la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos para Hermandades y Cofradías, y bajo la coordinación del Vicario General y Moderador de la Curia.

10.- Asistir a los párrocos en asuntos relativos a la pastoral con las hermandades, agrupaciones parroquiales y consejos locales.

11.- Llevar a cabo cualquier otra acción que el Arzobispo y, en su caso, el Vicario General y Moderador de la Curia le encomienden.

³⁴ Cfr. Art. 39.2 ECDS

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DE LA DELEGACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

Artículo 6

El Consejo de la Delegación de Hermandades y Cofradías funciona en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 7

1.- El Pleno del Consejo de la Delegación de Hermandades y Cofradías está integrado por los siguientes miembros:

- El Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías.
- Un Secretario designado por el Delegado.
- El Presidente de cada uno de los consejos locales de Hermandades y Cofradías.
- Los Coordinadores de Sección.
- Otros miembros ocasionalmente invitados por el Delegado (con voz pero sin voto).

2.- Son funciones del Pleno:

- a) Analizar la situación de las hermandades y cofradías en la Archidiócesis.
- b) Mantener el sentido diocesano de la acción pastoral en este ámbito.
- c) Coordinar y animar los programas de formación en colaboración con los consejos locales de Hermandades y Cofradías.
- d) Aprobar programas de acción y orientación pastoral en el ámbito de las hermandades y cofradías.
- e) Aprobar la programación, el calendario y el presupuesto de la Delegación para cada curso, en consonancia con las líneas de acción del Plan Pastoral Diocesano.

3.- El Pleno es presidido y convocado por el Delegado Diocesano, de manera ordinaria, una vez al trimestre.

Artículo 8

1.- La Comisión Permanente del Consejo de la Delegación de Hermandades y Cofradías está integrada por los siguientes miembros:

- El Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías.
- El Secretario del Consejo de la Delegación.
- Dos presidentes de consejos locales de Hermandades y Cofradías designados por el Delegado Diocesano.
- Los Coordinadores de Sección.
- Otros miembros ocasionalmente invitados por el Delegado (con voz pero sin derecho a voto).

2.- Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Elaborar y presentar los programas de acción y orientación pastoral en el ámbito de las hermandades y cofradías, así como la programación, el calendario y el presupuesto de la Delegación para el curso.
- b) Elaborar instrumentos y medios didácticos para el desempeño de acciones formativas.
- c) Programar los encuentros de formación necesarios.
- d) Presentar al Pleno cuantas propuestas considere necesarias para su estudio y aprobación.
- e) Elaborar la memoria pastoral anual así como la rendición de cuentas para su posterior presentación por el Delegado al Vicario General³⁵.

3.- La Comisión Permanente es presidida y convocada por el Delegado cuantas veces lo estime necesario.

³⁵ Cfr. Art. 36.5 ECDS

CAPÍTULO III

SECCIONES Y SERVICIOS DE LA DELEGACIÓN

Artículo 9

1.- Para una mayor eficacia de la acción pastoral en las Hermandades y Cofradías en sus diversas áreas, la Delegación se articula en distintas Secciones constituidas por equipos de trabajo encargados de dar respuesta a las necesidades propias de cada ámbito. Tanto su creación como su supresión corresponden al Delegado Diocesano, con el consentimiento del Vicario General y Moderador de la Curia.

2.- Al frente de las Secciones debe haber un coordinador designado -con el visto bueno del Moderador de la Curia- por el Delegado, a quien corresponde también designar al resto de sus miembros.

3.- Las Secciones son las siguientes:

- A) Sección de Planes de Formación.
- B) Instituto de Formación Permanente para Jóvenes de Hermandades y Cofradías.

Artículo 10

Corresponde al Servicio administrativo de la Delegación:

- Organizar y actualizar la información que se encuentra en la base de datos sobre hermandades y cofradías.
- Realizar las tareas propias de secretaría, mantener la correspondencia y atender peticiones y visitas.
- Gestionar todo lo relativo a la administración económica de la Delegación.
- Otras funciones y tareas que le asigne el Delegado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Con el fin de facilitar la necesaria colaboración entre la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías y la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, la actividad desarrollada por los distintos órganos de la Delegación Diocesana ha de adecuarse a lo dispuesto por los procedimientos y protocolos del Sistema de Calidad del Arzobispado, bajo la coordinación del Moderador de la Curia.

Segunda

Los servicios y tareas de la Delegación serán prestados por personas en régimen de colaboración no retribuida, quedando a salvo lo dispuesto por el Art. 50.1.7º ECDS.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Desde la entrada en vigor de este Reglamento se abrogan y/o derogan cualesquiera normas y disposiciones diocesanas de igual o inferior rango contrarias a las prescripciones del mismo.

Segunda

Se encomienda al Vicario General de la Archidiócesis la potestad de interpretar auténticamente las disposiciones de este Reglamento³⁶.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla.

³⁶ Cfr. D.F. 2ª ECDS